

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de septiembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Julio Rafael Montoya Barrios C.C. Nro. 79.144.242
Accionados	➤ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -PORVENIR-. ➤ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00035 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 652

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Julio Rafael Montoya Barrios**, identificado con la C.C. Nro. 79.144.242, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Porvenir-** y la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **Porvenir S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y

el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del demandante.

Cuarto: ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Quinto: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

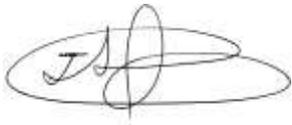
Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho **Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez**, identificada con la C.C. Nro. 32.105.746 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **108.843** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Séptimo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 142 fijados en la secretaría del despacho hoy 10 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ